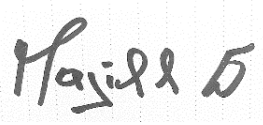


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 01505
Radicado No. 2023-00384

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés.

La presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ**, y en contra del señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS**, se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ**, y en contra del señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Désele a la demanda, el trámite establecido en los art. 523 y ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ**, y el señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS**. Fíjese el edicto en la secretaría del

Despacho por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta demanda al demandado señor **OSMAN AUGUSTO RESTREPO ROJAS**, corriéndole traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en lo establecido en los artículo 291 y s.s del C.G.P

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4984c0bc4a692232c957edb498589a5e2e4c04af2ef8267d36854d0c24e61f9f**
Documento generado en 03/10/2023 01:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>